



**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 90 CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:**

**LA H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 90**

**ÚNICO.** - Se aprueba la reforma que adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 293 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 293.-** Tipo. - Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

I a la XIII.-...

**XIV.-** El Servidor Público que, teniendo la obligación legal de enterar a las instituciones de seguridad social, estatales o municipales, las cuotas o aportaciones establecidas en la ley, las retenga indebidamente o retrase su pago sin causa justificada, si ya hubiera sido previamente requerido por la Institución de Seguridad Social.

La pena prevista en la fracción anterior se aumentará hasta en una mitad más cuando la retención indebida o retraso injustificado, no se subsane durante los 180 días siguientes a la fecha en que las cuotas o aportaciones debieron ser enteradas;

XV a la XVII.-...

...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en el Palacio Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**DIP. IGNACIO GARCÍA DWORAK**  
Presidente



**DIP. BLANCA PATRICIA RÍOS LOPEZ**  
Secretaria